

## EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.

Resolución N° GC-11-2011.  
(22 de diciembre de 2011)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **HELIUM ENERGY PANAMA, S.A.**, en contra de la Resolución No.GC-09-2011, que adjudica las ofertas del Acto de Concurrencia LPI-ETESA-05 -11.

### EL GERENTE GENERAL

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución No.GC-09-2011 de 30 de noviembre de 2011, la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA) adjudicó las ofertas presentadas en el Acto de Concurrencia LPI-ETESA-05-11 celebrado el 8 de noviembre del mismo año, en el cual se presentaron un total de ocho (8) ofertas, provenientes de cuatro (4) empresas de generación de energía eléctrica.
2. El citado Acto de Concurrencia LPI-ETESA-05-11 fue adjudicado por la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA), luego de evaluadas las propuestas con base al criterio de la combinación de ofertas establecido en el Pliego de Cargos, a la Empresa UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., y descartó las demás ofertas presentadas tomando en consideración el objeto de dicho Acto tendiente al aseguramiento del faltante de energía para el suministro a los clientes regulados en el largo plazo y al menor precio posible.
3. Que posteriormente, la empresa HELIUM ENERGY PANAMA, S.A., presentó Recurso de Reconsideración en contra de la mencionada Resolución No.GC-09-2011 de 30 de noviembre de 2011 solicitando:
  - (i) Que se corrigiera el Informe de Evaluación de la Licitación reflejando la adjudicación exclusivamente en función del precio evaluado de cada propuesta, ordenandos de menor a mayor y consecuentemente, la inclusión de la oferta de HELIUM ENERGY PANAMA. S.A., dentro de las ofertas evaluadas.
  - (ii) La recomendación de adjudicar la oferta presentada por HELIUM ENERGY PANAMA, S.A., para el Parque Eólico Escudero.
  - (iii) La descalificación del proponente UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., por no haber cumplido con los requisitos del Pliego de la Licitación LPI No.ETESA-05-11.
  - (iv) Que finalmente y con base a lo anterior, se adjudicara la oferta presentada por HELIUM ENERGY PANAMA, S.A., para el Parque Eólico Escudero.

4. ETESA efectuó la evaluación basada en lo indicado en:

**A. Reglas Generales, Sección II Adjudicación de Contratos, Capítulo V. Evaluación y Adjudicación:**

25.1. El criterio general será que ETESA determinará los costos totales resultantes de las ofertas, o combinación de ofertas para el cubrimiento de la energía solicitada expresada en el Acto de Concurrencia, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Documento de Licitación.

25.2 La adjudicación se hará a la(s) oferta(s) que resulten con el menor precio evaluado que estén por debajo o sean iguales al precio de referencia.

**B. Documento de Licitación. Para contratación del Suministro de Energía para Centrales de Generación Eólica (21 de septiembre 2011).**

**Parte 1. Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los Proponentes (IAP)**

**36. Evaluación de las ofertas.**

36.2 Para evaluar las ofertas, EL GESTOR utilizara únicamente la metodología definida en la Clausula 36 de las IAP. No se permitirá otro criterio ni metodología.

36.3 Al evaluar las ofertas, EL GESTOR considerará lo siguiente:

- a) el precio de las ofertas de conformidad con la Clausula 15 de las IAP.
- b) el ajuste de precios por correcciones de errores aritméticos de conformidad con la sub clausula 33.3 de las IAP.
- c) Las metodologías y criterios especificados en la clausula 43 de las IAP.

**37. Comparación de Ofertas.**

37.1 El GESTOR comparará todas las ofertas que cumplan con lo establecido en este documento para determinar la oferta o combinación de ofertas evaluada(s) como la(s) más baja(s), de conformidad con la clausula 36 de las IAP.

43 Evaluación de la Propuesta Económica. Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica: Se compararán los valores de la Energía para cada una de las ofertas por toda la duración de las mismas. El cálculo del valor de energía se realizará como se explica a continuación:

- i. La compra de energía será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada.

Para la evaluación del costo de la energía, la evaluación considerará las variaciones en el Cargo de Transmisión de acuerdo a lo establecido en el último Pliego Tarifario aprobado.

- ii. Adjudicación: la adjudicación se hará a la(s) oferta(s) que resulten con el menor precio evaluado que este(n) por debajo o sea igual al Precio de Referencia, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas

- en este Documento de Licitación. En caso de resultar igualdad en el Precio Evaluado para dos o más ofertas se seguirá el procedimiento indicado en los DDL. Siempre debe verificarse que el monto que se adjudique, sumado a los montos previamente adjudicados en este tipo de Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica, no supere el porcentaje máximo establecido en la Ley No 44 del 25 de abril de 2011. En caso que durante la adjudicación se alcance este porcentaje, la adjudicación se suspenderá al momento que se alcance el mismo.
- iii. Tasa de descuento y año base: la tasa anual de descuento para la actualización de los montos deberá reflejar el costo de oportunidad para la actividad de generación, y la misma será la indicada en los DDL, al igual que el año base.
  - iv. Ofertas dispares: De presentarse propuestas dispares (propuestas o combinación de propuestas que no sean comparables entre si), debido a que las cantidades totales ofertadas no sean equivalentes o por diferencia en los tiempos de inicio del suministro o terminación del mismo, los de energía que hagan falta para hacer comparable las ofertas, durante el tiempo que sea necesario, serán evaluadas a los costos indicados en los DDL, las cuales se sumarán a la oferta realizada y se actualizarán de la misma manera bajo las mismas condiciones. Estos costos deberán corresponder con lo establecido en las Reglas de Compra.

### **C. Sección II. Datos de la Licitación (DDL), E. Evaluación y Comparación de las Ofertas.**

IAP 43.1 (ii) En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los proponentes empatados, EL GESTOR solicitara a los respectivos proponentes que, por escrito, en en el plazo de dos (2) días hábiles, formulen una mejora de precios. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en su consecuencia.

En caso de un segundo empate en el precio evaluado de dos (2) o más ofertas la asignación se hará por sorteo con el siguiente procedimiento:

Se introducirá en una urna sobres cerrados con un cintilo.....

IAP 43.1 (iii) La tasa de descuento a aplicar será de (12%), y el año base será noviembre del 2011

IAP 43.1 (iv) Cualquier diferencia por ofertas dispares será evaluada utilizando la proyección de precios marginales mas reciente que proyecte la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional o para este Acto de Concurrencia.

5. Como puede confirmarse tanto en las Reglas Generales como en los Documentos de Licitación:

1. Los criterios de evaluación y adjudicación indican que ETESA determinará los costos resultantes de la oferta o combinación de ofertas para el cubrimiento de la energía solicitada en el Acto de Concurrencia, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Documento de Licitación.
2. La metodología aplicable para evaluar la Propuesta Económica se define en los numerales 36 y 43 del Documento Estándar de Licitación y se aplica a la oferta o combinación de ofertas.
3. El GESTOR comparará todas las ofertas que cumplan con lo establecido en este documento, para determinar la oferta o combinación de ofertas evaluada como la más baja, de conformidad con la cláusula 36 de las IAP.
4. La adjudicación se hará a la(s) oferta(s) que resulten con el menor precio evaluado que estén por debajo o sean iguales al precio de referencia. Es decir, se adjudicará a la oferta u ofertas (combinación) que resultaron como las más bajas y que cumplen con ser iguales o estar por debajo del precio de referencia.
5. Para el caso de las ofertas presentadas por Helium, ambas estuvieron por encima del precio de referencia. Y las Reglas de Compra, establecidas en el numeral 9.2 del Tomo I, Sección I indican si durante la evaluación de las ofertas el Precio Evaluado de un proponente resultase mayor que el Precio de Referencia, dichas propuestas serán descartadas.
6. El Precio Evaluado al cual hace referencia Helium, y que aparece en el Informe de Evaluación de las ofertas individuales corresponde al precio evaluado de ofertas dispares que se utiliza para hacer comparables las ofertas, es importante aclarar que para este Acto las ofertas que se presentaron eran ofertas dispares, las cuales forman parte del procedimiento para la determinación del precio evaluado. Por otro lado, la determinación del precio evaluado para cada una de las ofertas, es la etapa inicial de la evaluación, ya que hay que considerar la combinación de ofertas y determinar el precio evaluado de las mismas.

Luego de lo anterior, se determina la oferta o combinación de ofertas evaluadas como las más bajas, las cuales serán consideradas para la adjudicación.

En este análisis, dentro de las ofertas o combinaciones de ofertas más bajas, no se encuentra las propuestas por Helium.

6. Respecto a la reclamación hecha por HELIUM ENERGY PANAMA, S.A., relativa al supuesto cumplimiento de la presentación de una Fianza de Propuesta adecuada por parte de UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., se pudo concluir que los requisitos exigidos por el Pliego de Cargos a las Fianzas de Propuestas, se encuentra conforme con lo establecido en las Reglas Generales y los Documentos de Licitación vigentes a la fecha del Acto. No se pueden utilizar criterios o procedimientos que no hayan sido enunciados en dichos documentos.

Cualquier modificación requerida en los Documentos de Licitación para incluir, modificar o cambiar lo establecido en los Documentos de Licitación se debe incluir como una enmienda a los documentos. Los motivos para rechazar una propuesta en el Acto de Apertura son: ofertas tardías, no inclusión de fianza de propuesta, o que no se ajusten al modelo de fianza o monto que surge de lo establecido en el Documento de Licitación.

Las ofertas de la empresa UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., estuvieron acompañadas de una fianza de propuesta que se ajusta al modelo indicado en los Documentos de Licitación y cubre las ofertas presentadas, además cumplió con todos los puntos establecidos en el numeral 21 respecto a la Fianza de Propuesta, a saber:

- a. La Fianza presentada garantiza el mantenimiento de la oferta.
- b. La Fianza es emitida por un banco con licencia general en Panamá.
- c. El modelo de Fianza cumple con el modelo suministrado por el GESTOR.
- d. La Fianza de propuesta será pagadera si no se cumple lo indicado en el numeral 21.5 de las Instrucciones a los Proponentes.
- e. Se presentó una fianza en ORIGINAL en cada propuesta.
- f. La Fianza cumple con el período de validez

Respecto al monto de la Fianza de propuesta, para cada oferta individual, se cubría con creces el monto indicado en los Documentos de Licitación (Instrucciones a los Proponentes 21.2 USD 7.00 por cada KW de Potencia Equivalente Máximo ofrecido), y en el caso de considerar la adjudicación de las cuatro ofertas el monto cubre la máxima Potencia equivalente ofertada de la combinación e inclusive se elevó al máximo requerimiento de la licitación. Por lo anterior, el objetivo final de la Fianza de Propuesta que es garantizar el cumplimiento de las ofertas, se cumple a cabalidad.

Referente a la numeración de las Garantías Bancarias presentadas por Unión Eólica Panameña que tienen el mismo número, tenemos a bien indicar que ETESA solicitó confirmación sobre dicho punto al Banco que las emitió.

Banco BICSA emisor de la garantía, confirmó mediante nota que las Garantías Bancarias se emitieron bajo el número 3201466, para respaldar de forma individual las propuestas presentadas por Unión Eólica Panameña, en el Acto LPI ETESA 05-11, indicando además que el monto garantizado en su totalidad es por la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Balboas (USD3,388,000.00). Con dicha confirmación, queda entendido que son Garantías Originales e individuales para cada una de las propuestas y cada una por el monto de Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Balboas (USD847,000.00), cumpliendo todas con lo estipulado en el numeral 21 de la Sección I del Documento de Licitación.

7. Con relación al tema planteado por el recurrente, vinculado a la posible presentación de ofertas alternativas de parte de UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., en los Actos de Concurrencia Nos.03-11 y 05-11, es importante señalar que en las Reglas Generales, Sección II, (Adjudicación de Contratos), se establece lo siguiente:

23. Ofertas opcionales o alternativas.

23.1 Se entenderán como ofertas opcionales o alternativas, aquellas que para la misma composición de la oferta, impongan una condición o restricción a la misma.

La oferta que efectuó UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A., en la licitación LPI No.ETESA 03-11, reiteramos no condicionaba la adjudicación de la licitación LPI No.ETESA 05-11. La composición de la oferta no era la misma, eran precios, volúmenes y condiciones diferentes.

La Licitación LPI No.ETESA 03-11, es efectivamente una licitación de energía con compromiso firme de entrega de la energía ofertada o penalidad de sustitución, y no un compromiso por las unidades de generación.

8. Respecto a las respuestas que dio ETESA en el período de consultas, éstas se basaron en preguntas que se enfocaban a que se ofertara la misma generación en ambas licitaciones, lo que a interpretación de ETESA en ese momento podría considerarse una oferta alternativa.  
Por otro lado, en ningún análisis ETESA concluye que la oferta de Unión Eólica Panameña, S.A. debió considerarse una oferta alternativa, como se indica en su reconsideración.
9. Con base en las consideraciones antes expuestas, la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA) considera procedente denegar el Recurso presentado por parte de la empresa HELIUM ENERGY PANAMA, S.A., en contra de la Resolución No.GC-09-2011 de 30 de noviembre de 2011, por lo que el Gerente General,

### RESUELVE:

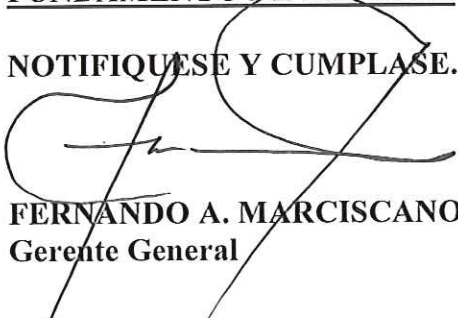
**PRIMERO:** DENEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa HELIUM ENERGY PANAMA, S.A., en contra de la Resolución No.GC-09-2011 emitida por la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A., (ETESA) el 30 de noviembre de 2011.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.GC-09-2011 emitida por la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA) el 30 de noviembre de 2011.

**TERCERO:** COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**FERNANDO A. MARCISCANO**  
Gerente General

En Panamá a los veintiocho días del mes de Diciembre de 2011 a las 12:12 de md.  
Notifico al Sr. Ada Marcela Joviar Joly en nombre de Alvaro Ferrer y Ramirez de la Resolución que antecede.

  
EL NOTIFICADO